RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 331/2020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DE LA ACTIVIDAD DENOMINADA "EXPLOTACIÓN AGROPECUARIA - PLAN DE DESARROLLO SILVOPASTORIL", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. TOMASA CARDOZO, CON REGISTRO CTCA Nº I-438, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA WILLIAM WALLACE S.A., REPRESENTADA POR EL SEÑOR FABRICE MARCEL PIERRE TURBAUX, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 8.013, 8.976, PADRONES Nº 796, 780, UBICADO EN EL DISTRITO DE MARISCAL ESTIGARRIBIA, DEPARTAMENTO DE BOQUERÓN".

Asunción, 29 de enero del 2020.

VISTO: El Informe de Auditoría presentado bajo EXP. SIAM DGCCARN N° 6.473/2.019, de fecha 12 de diciembre del 2.019, por la **Consultora Ambiental Ing. Tomasa Cardozo, con registro CTCA Nº I-438,** correspondiente a la actividad denominada **"EXPLOTACIÓN AGROPECUARIA - PLAN DE DESARROLLO SILVOPASTORIL",** cuyo proponente es la Firma **WILLIAM WALLACE S.A.,** representada por el **Señor Fabrice Marcel Pierre Turbaux,** desarrollado en la propiedad identificada con **Finca Nº 8.013, 8.976, Padrones Nº 796, 780,** ubicado en el **Distrito de Mariscal Estigarribia, Departamento de Boquerón.**----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la **Técnica Evaluadora Ing. Jazmín Gamarra**, quien Dictamina a favor de la aprobación del Informe de Auditoría Ambiental, según **DICTAMEN Nº 3.666/2.020, de fecha 16/01/2.020**; el mismo fue revisado y verificado por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental, **Ing. Agr. Hans Hellman**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1° de la Resolución N° 201/15 "Por la cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" y sus Decretos Reglamentarios N° 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla, que fueron **aprobadas por Declaración DGCCARN Nº 1205/2016, de fecha 05 de julio del 2016.**--

Que, el proponente ha dado cumplimiento a lo establecido en el art. 1° de la Resolución N° 321/18, correspondiente al pago de tasas por presentación extemporánea, conforme al Recibo N° 146447.----------

Que, el proyecto cuenta con el Dictamen de los Técnicos de la **Dirección de Geomática**, según **Prov. Nº 72513/2019, de fecha: 27/12/2019**, que informa cuanto sigue: "cumple con La reserva de bosque Legal del 25%, en el marco de la Ley N° 422/73 Forestal y reglamentaciones., cumple con el Bosque de protección hídrica, en el marco de la Ley N° 422/73, Ley N° 4241/10 y reglamentaciones, cumple con la franja de bosque entre parcelas, en el marco de la Ley N° 422/73, Decretos y reglamentaciones, no afecta a comunidades indígenas, no afecta áreas silvestres protegidas.----------

Que, el proyecto contempla la explotación agropecuaria - plan de desarrollo silvopastoril, contando para ello con una **superficie total de 5386,2 has., (100%),** distribuidas de la siguiente manera según su mapa de uso alternativo: a habilitar: 224,2 has., (4,2%), bosque de protección: 361,3 has., (6,7%), bosque de reserva: 1591,0 has., (29,5%), bosquete: 17,3 has., (0,3%), camino: 172,2 has., (3,2%), cauces temporales: 100,4 has., (1,9%), franja de separación: 427,5 has., (7,9%), pastura: 1944,7 has., (361%), regeneración natural para bosque de protección: 263,0 has., (4,9%), regeneración natural para bosque de reserva: 4,9 has., (0,1%), regeneración natural para franja de separación: 279,8 has., (5,2%).----------

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en la Auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la **Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible",** se regirá por las disposiciones de la **Ley Nº 1561/00** "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto N° 954/13.----------

Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES RESUELVE:

Art. 1° **Aprobar el informe de Auditoría de cumplimiento del plan de gestión ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 331/2020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DE LA ACTIVIDAD DENOMINADA "EXPLOTACIÓN AGROPECUARIA - PLAN DE DESARROLLO SILVOPASTORIL", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. TOMASA CARDOZO, CON REGISTRO CTCA Nº I-438, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA WILLIAM WALLACE S.A., REPRESENTADA POR EL SEÑOR FABRICE MARCEL PIERRE TURBAUX, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 8.013, 8.976, PADRONES Nº 796, 780, UBICADO EN EL DISTRITO DE MARISCAL ESTIGARRIBIA, DEPARTAMENTO DE BOQUERÓN".

Art. 2º **La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, el plan de monitoreo** y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3º **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal Nº 3966/10, Ley Nº 422/73, Ley Nº 96/92, Resolución SEAM Nº 82/09 y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.**----------

Art. 4º El Responsable deberá designar una persona encargada de realizar el seguimiento del Cumplimiento del Plan de Gestión quien deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución Nº 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada y cada **2 (dos) años, a partir de la Firma de la presente Resolución.**----------

Art. 5º **En caso** que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental, 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 6º **El Informe de Auditoría, la Declaración de Impacto Ambiental y la presente Resolución,** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 7º **La presente Resolución** se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad **Nº 211582 (doscientos once mil quinientos ochenta y dos) y Hoja de Seguridad Nº 211583 (doscientos once mil quinientos ochenta y tres), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.**----------

Art. 8º **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales